

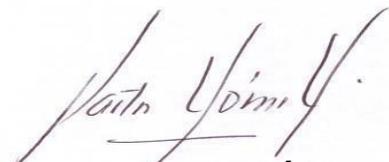
**CONSTANCIA:** 5 de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la señora MARÍA DEL SOCORRO ARISTIZÁBAL, a través de apoderado, se pronunció oportunamente frente a la demanda, propuso excepciones, así como la parte activa se manifestó en el traslado de las mismas.

Los términos de ese último traslado transcurrieron así:

Notificación Auto Traslado: 8 de junio de 2023.

Términos para Traslado: 9 al 14 de junio de 2023.

Radicación Contestación: 14 de junio de 2023.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 597

Radicado No.2022 428

Se agrega al expediente para conocimiento de la parte demandante y los fines a que haya lugar, el escrito de contestación a las excepciones el día 14 de junio de 2023, en el proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que se adelanta en su contra.

Por otro lado, en vista de la constancia secretarial que antecede y lo procesalmente discurrido en el que la parte demandada ya contesto la demanda proponiendo excepciones es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para tal efecto **el día miércoles 23 de Agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00am).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Téngase como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la sentencia con radicado Nro. 1995-2889, proferida el 03 de octubre de 1996 por el entonces Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Manizales (Caldas), dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles por

Divorcio de Matrimonio Católico.

2. Copia de la sentencia radicado Nro. 1998-0362, emitida por el Juzgado Primero de Familia de Manizales (Caldas).

3. Copia de los tres últimos desprendibles de pago de la mesada pensional realizados por la A.F.P Colpensiones.

4. Copia de las facturas de servicios públicos en las que se aprecian los gastos mensuales de mi poderdante.

5. Consulta de Afiliación a EPS de la demandada.

**Documentales aportadas con la contestación de las excepciones:**

1. Historia Clínica del señor LUIS GONZALO MARÍN AGUDELO

**Documentales solicitadas por intermedio del despacho:**

1. oficiar a las Alcaldías Municipales y las demás entidades públicas que llevan a cabo programas sociales en aras de determinar si la señora MARIA DEL SOCORRO ARISTIZABAL es beneficiaria o ha solicitado algún tipo de subsidio para el adulto mayor o hace parte de algún otro programa de asistencia a hogares vulnerables tanto en Villamaría y Manizales.

**Testimoniales:** Se ordena escuchar el testimonio de: MARÍA MAGNOLIA MARÍN AGUDELO, FRANCISCO LUIS GARCÍA MONTOYA, MARY LUZ FLOREZ MUÑOZ, LUZ MARINA GONZÁLEZ PATIÑO, GLORIA ESPERANZA MARTÍNEZ PATIÑO.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la señora MARÍA DEL SOCORRO ARISTIZÁBAL.

**PARTE DEMANDADA:**

**Documental:** Dese valor probatorio a los documentos arrimados con la contestación como lo son:

1. Historia clínica de la demandada.

**Respecto de este documento se requiere a la parte demandada, para que aporte la misma ya que había indicado que sería aportado, sin que a la fecha se cumpla, por lo que se les requerirá en ese sentido, debiendo cumplir la carga correspondiente con no menos a 10 días de la realización de la misma, previo traslado de la contraparte vía correo electrónico, conforme lo indica la norma procesal 2213 de 2022.**

2. Contrato de arrendamiento de la demandada

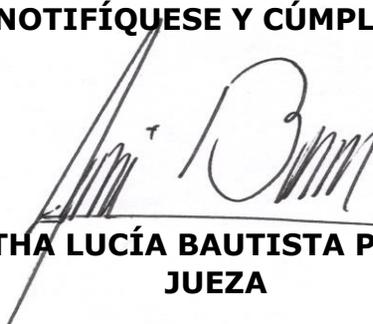
**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del señor LUIS GONZALO MARÍN AGUDELO.

**De Oficio:** Se decretan los interrogatorios de parte del señor LUIS GONZALO MARÍN AGUDELO y MARÍA DEL SOCORRO ARISTIZÁBAL.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el

Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, a través del link que le será remitido en el link del día de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbbb206d1993913b5c6898abe4da3f863a2631f978e12127de37cf7804a7a5**

Documento generado en 05/07/2023 05:05:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**